



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 248

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

EXTRACTO: BLOQUE FRE. J. U. PO PROYECTO DE LEY S/
LEY DE BECAS DE APLICACION EN EL AMBITO DE LA SECRE-
TARIA DE EDUCACION Y CULTURA.

Entró en la sesión de: 12-9-91

COMISION Nº 3-2-1

Orden del Día Nº _____



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA TIERRA
DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°:- La presente Ley de Becas será de aplicación en el ámbito de la Secretaría de Educ. y Cult. de Tierra del Fuego, / sus departamentos, organismos y dependencias.

Corresponde a su jurisdicción todo movimiento o trámite, en cualquiera de sus etapas, concernientes a las Becas u otros beneficios que en la presente se instituyan.

Artículo 2°:- Las autoridades superiores de la Sec. de Educ. y Cult. fijarán la orientación que ha de darse al otorgamiento de Becas, de modo que el otorgamiento masivo de ellas refleje la intención de la Secretaría de cumplir sus compromisos con la región y con el país.

Artículo 3°:- La Secret. de Educ. y Cult. y la Comisión de Becas, al aconsejar el otorgamiento de una beca tendrá en cuenta / los factores básicos siguientes:

- a) zona geográfica a atender.
- b) carreras a estimular o promover
- c) preferencia a aspirantes que cursen carreras existentes en el lugar o establecimientos de la Pcia.
- d) grupo familiar que integran y recursos económicos /// del aspirante.
- e) compromiso que adquiere el becado con la Sec. de Educ. y Cult. y con la Pcia. de Tierra del Fuego.

La Sec. de Educ. y Cult. tratará de armonizar el propio / esquema con la de otros organismos que otorguen benefi-// cios similares, para evitar superposiciones o localidades muy favorecidas con respecto a otras.

Artículo 4°:- La Sec. de Educ. y Cult. establecerá la partida correspondiente a Becas dentro de su presupuesto e informará a la Comisión de Becas sobre porcentajes presupuestarios disponibles para atender a cada categoría de becas en particular.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

Comisión de Becas

Artículo 5°:- La Comisión de Becas de la Sec. de Educ. y Cult. será el organismo asesor por excelencia en materia de becas. Su constitución, competencia y funcionamiento será fijado / por la Sec. de Educ. y Cult. reglamentariamente.

Artículo 6°:- La Comisión de Becas estará constituida por representantes de los distintos bloques de la H.L. (preferentemente integrantes de la Comisión de Educación); docentes, // estudiantes y por la Sec. de Educ. y Cult.
La competencia y el número de integrantes de la Comisión de Becas se fijará vía reglamentaria.

Artículo 7°:- La Comisión de Becas no está obligada a dar explicaciones del criterio con que se ha definido en cada uno de / los casos sometidos a su estudio: atento a la subjetividad de los valores que cada uno de sus miembros debe valorar para expedirse en ellos. tampoco podrá imputarse le irrazonabilidad por la simple comparación numérica o de datos de dos casos cualesquiera. Su libertad para valorar los distintos elementos componentes de un caso, se rá absoluta. Llegado el caso, sin embargo, la Comisión / de Beca podrá dar a conocer sus criterios, o metodos de valoración, o de trabajo; o será citada por las autoridades superiores a rendir cuenta de su funcionamiento.

Artículo 8°:- Favorable o no, la Comisión de Becas hará conocer al aspirante toda decisión tomada en base a su solicitud la / que tiene carácter de Declaración Jurada con respecto a los datos aportados.
Toda decisión de la Comisión de Becas podrá ser recurrida ante ella misma.

Presentación de solicitudes y trámites

Artículo 9°:- La presentación de solicitud de becas significará para / el aspirante, el conocimiento y aceptación de los compromisos y obligaciones que para el goce de ellas se ha dispuesto en la presente Ley y el Decreto que la reglamente.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

El trámite, será personal.

Se les desestimará la solicitud de beca a los alumnos que no hayan rendido, ni cursado materia en los últimos doce meses anteriores a la presentación de la misma.

Los interesados presentarán su solicitud en formularios // que la Sec. de Educ. y Cult. les proveerá; los datos allí aportados tendrán el carácter de Declaración Jurada.

De las Becas.

Artículo 10°:- La beca tenderá a posibilitar el acceso a las casas de / estudios o establecimientos educativos de los menos pu- / dientes, mediante la atención de algunos, o de todos sus requerimientos económicos, de modo de colocarlo en ópti- / timas condiciones de aprendizajes, sin perturbaciones ni imposibilidades.

No se otorgará beca si el solicitante o el grupo familiar que integra poseen recursos económicos o bienes de fortuna.

Esto no será sin embargo excluyente, la Comisión de Beca considerará los casos particulares y hará constar, en la misma solicitud la firma de sus miembros que aconsejan el otorgamiento.

Artículo 11°:- La Comisión de Becas puede aconsejar una beca distinta de la que el alumno solicita, o graduarla, o podrá ampliarla a beneficios que no ha solicitado.

El becado no podrá gozar de otra beca mientras se goce // la otorgada.

Las becas no serán retroactivas, sin excepción.

Las becas serán intrasferibles.

Artículo 12°:-Del total de becas a otorgarse solo el cinco por ciento / (5%) corresponderá a extranjeros cuyo nucleo familiar se encuentre definitivamente radicado en el país y conforme a las prioridades que fija el Art. 3er. de la presente

De la reconsideración del caso.

Artículo 13°:-Cuando un pedido de beca haya sido denegado podrá solici- / tarse, por escrito, reconsideración del caso.



*Directorio Nacional de la Oveja del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

La decisión primitiva será rectificada solo si reunen // los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes de la Comisión de Becas en la reunión en que se trate.

Esta segunda decisión será ya definitiva.

No se dará curso a pedidos de reconsideración en casos, en que el motivo en que se fundó la denegación, fue imputable al alumno.

Para pretender la reconsideración de un caso, el pedido será fundado en razones valederas, de peso o haberse producido cambios o hechos nuevos que aconsejen ese nuevo / tratamiento.

La Sec. de Educ. y Cult. fijará reglamentariamente los / plazos dentro de los cuales podrán solicitarse reconsi - deraciones..

Hechos o circunstancias posteriores no acreditarán o avalarán circunstancias o hechos anteriores.

Del becado

Artículo 14°:- El becado cumplirá el compromiso que le impone su beca / en actitud y conducta acorde con su doble condición de / estudiante secundario, terciario y/o universitario; y // becado. Todo proceder juzgado incorrecto por la Sec. de / Educ. y Cult. o Comisión de Becas, podrá merecer sanciones que ellas propondrá y aplicará.

Artículo 15°:- Es obligación del becado:

- a) la constante actualización del domicilio.
- b) dar a la beca el destino para la cual fue otorgada. Será dejada sin efecto si se comprueba que se le dio otro destino.
- c) cumplir las condiciones mínimas de rendimiento académico por año lectivo, impuesta por la Sec. de Educ. y Cult. en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 16°:- El máximo de veces que un alumno puede gozar de becas de la Sec. de Educ. y Cult. será igual al de años de que se constituya su carrera, más uno de gracia.

Clase de Becas y Beneficios

Artículo 17°:- Institúyese los siguientes tipos de becas y beneficios:



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

- a) Beca de preiniciación de estudio.
- b) Beca de iniciación de estudios.
- c) Beca de prosecución de estudios.
- d) Beca de compromiso.
- e) Beca de apoyo.
- f) Beca extraordinaria.
- g) Beca especial.
- h) Práctica rentada.
- i) Préstamos.

Artículo 18°:- El alumno eligirá cual es la beca que va a solicitar. la Comisión de Beca resolverá en definitiva.

Artículo 19°:- Beca de preiniciación de estudios

Apunta a brindar al futuro estudiante de la Universidad, desde el mismo ciclo secundario, la seguridad de que podrá contar con ella desde el comienzo de sus estudios // universitarios.

Esta beca será gestionada por el interesado durante el / mes de Octubre del año anterior en que se proyecta ingresar en la Universidad y se hará efectiva por el período Diciembre /Abril del correspondiente año lectivo siempre que el alumno a posteriori pruebe estar inscripto como / regular en la Universidad e iniciada la carrera elejida.

Artículo 20°:- Beca de iniciación de estudios

Esta beca pretende facilitar el acceso a los estudios // universitarios y será otorgada solamente a alumnos inscriptos por la vez en ella. Requiere la condición de // "regular" en alguna de las carreras de la Universidad, / circunstancia que deberá probar con la constancia correspondiente emitida por la Unidad académica o Departamento alumnos de la respectiva Universidad.

Esta beca se podrá otorgar desde Abril inclusive.

Artículo 21°:- Beca de prosecución de estudios

Será otorgada a alumnos "regulares" de las Univesidades, a partir del año de haber ingresado en ellas en cualquiera de sus carreras.

Podrá gozarse de esta beca todas las veces que se lo merezca el alumno y siempre que no exceda el tope fijado / en la presente Ley.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA

DE UNIDAD POPULAR

Podrá otorgarse a partir de Marzo inclusive, salvo en // los casos justificados, en que se estime corresponda desde Enero.

Artículo 22°:- Beca de compromiso

Apuntará a lograr en el estudiante la integración de su personalidad mediante el desarrollo armónico de una serie de actividades, afines o no a su carrera específica, para las cuales se sienta naturalmente dotado o particularmente atraído, tarea cuya realización es el compromiso que tendrá que satisfacer si se le otorga la beca.

La Beca de compromiso solo podrá otorgarse a los alumnos de 3er. año en adelante.

Los casos de excepción serán considerados por la Comisión de Becas.

El alumno puede proponer la actividad que desee, pero necesariamente deberá contar con la aprobación de la Comisión de Becas para constituir el compromiso de la beca y siempre que la Comisión considere conveniente para la // formación del becado, la tarea a desarrollar.

La tarea o actividad comprometida, no puede ser variada durante el período de vigencia de la beca.

El becado en cuanto a instrucciones, directivas o control dependerá de las autoridades educativas universitarias que lo han patrocinado, al solicitarla, firmantes // del compromiso junto con él, quienes proporcionarán toda información referente al mismo a la Comisión de Becas.

Si la misma no fuese satisfactoria a criterio de la Comisión de Becas, la beca será suspendida.

Apenas el alumno becado deje de satisfacer o ejercitar // el compromiso contraído, los firmantes (autoridades educativas universitarias) lo comunicaran de inmediato y en forma fehaciente a la Sec. de Educ. y Cult. o Comisión // de Becas, a efectos de cancelar el beneficio.

Los montos, plazos, condiciones en que esta beca será // concedida, serán fijados por la Comisión de Becas.

Artículo 23°:- Beca extraordinaria

Será otorgada cuando casos de excepción así lo determinen



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA

DE UNIDAD POPULAR

por su importancia, gravedad o trascendencia que escapen a las precisiones de esta Ley; o bien, cuando razones de orden social o económico lo aconsejen por encima de toda otra consideración; motivos que deberán fundarse y probarse.

El monto, su vigencia y demás condiciones, serán establecidos al otorgarse. Las condiciones mínimas a satisfacer por el alumno, son las mismas que se requieren para solicitar las becas de iniciación y prosecución de estudios según correspondan.

Artículo 24°:- Beca especial

Apunta a estimular el rendimiento académico del alumno / por encima de toda otra consideración y a premiar a quienes se hayan distinguidos en ese esfuerzo.

su otorgamiento no es forzoso y se efectuará solo si la Sec. de Educ. y Cult. y Comisión de Becas consideran la oportunidad de proveerla.

El goce de esta beca es incompatible con otra actividad rentada.

El postulante a esta beca deberá rendir los siguientes / requisitos:

- a) ser alumno regular de la Universidad.
- b) haber aprobado la mitad del total de las asignaturas de su carrera.
- c) Tener antecedentes y promedio académico distinguido o sobresaliente que satisfaga el juicio simultáneo de la / Sec. de Educ. y Cult. y la Comisión de Becas.

Esta beca es renovable, y un mismo alumno puede obtenerla todas las veces que la merezca, con la única limitación del tope establecido en la presente Ley.

Artículo 25°:- Prácticas rentadas

Los alumnos regulares que cursan los dos últimos años de sus carreras podrán solicitar esta beca, con tareas u /// obligaciones a cumplir en organismos estatales o mixtos, o empresas privadas que el aspirante propondrá solo para cumplir tareas inherentes al título profesional a que se aspira.

Requiere del visto bueno del jefe de la Unidad académica correspondiente al solicitante.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

corresponderá al organismo en que el becario actúe, el / impartir instrucciones y normas del modo en que se va a desarrollar el trabajo, y la Sec. de Educ. y Cult. limitará su responsabilidad a destacar allí al alumno que va a aprender y a abonarle el importe establecido durante el período de vigencia de la beca.

El monto mensual a abonar, el período de vigencia de la beca, como asimismo otros aspectos de la misma será fijado por la Comisión de Becas.

Quedará a criterio de la Comisión de Becas, el concederla o no, dependiendo la decisión de los saldos en Partidas del presupuesto.

Los alumnos que prestan servicios rentados no podrán gozar de esta beca, salvo que durante su vigencia gozaran de licencia para no asistir.

Artículo 26°:- Préstamos

La Sec. de Educ. y Cult. y la Comisión de Becas podrán / disponer préstamos en dinero en efectivo a estudiantes / universitarios y/o terciarios que por razones especiales necesitaran de él, accederán o no al pedido en la mayor reserva, sin tener que proporcionar aclaraciones por tal actitud.

El alumno asume el compromiso de efectuar la devolución dentro del plazo que se convenga.

Si así no ocurriera la Sec. de Educ. y Cult. podrá requerirlo por la vía que corresponda.

Para obtener este préstamo se requiere ser alumno regular, con dos años de antigüedad en la Universidad y ofrecer una garantía solidaria.

Los alumnos y los garantes que no hagan honor al compromiso, no podrán hacer uso de ningún beneficio que la Sec. de Educ. y Cult. otorgue, hasta que cumplan lo pactado.

A principio de cada año la Sec. de Educ. y Cult. actualizará el saldo disponible del fondo destinado a otorgar / este beneficio. Las devoluciones de préstamos se afectarán al mismo. La Sec. de Educ. y Cult. administrará estos / / / préstamos y reglamentariamente fijará todo lo concernien



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

te a la adjudicación, plazo de devolución, interés mínimo a cobrar, etc. e incluso decidir la conveniencia o no de efectuar el movimiento de fondo mediante cuenta corriente en banco oficial.

Artículo 27°:- Plazos

La Sec. de Educ. y Cult., fijará los plazos para la presentación de solicitudes de todos los beneficios, y categorías de becas.

Artículo 28°:- Constancias de estudio - Servicio Militar - Domicilio

Todo lo relativo a constancias de estudios, servicio militar y domicilio del aspirante será fijado vía reglamentaria por la Sec. de Educ. y Cult. teniendo como premisa básica el principio protector del becado.

Artículo 29°:- Pago de las becas

Los pagos serán mensuales, mes por adelantado. Los pagos se efectuarán en días hábiles comprendidos entre el 1° y 10° de cada mes, en los lugares y horarios que fije la / Sec. de Educ. y Cult.

El pago de la beca es personal; pero puede efectivizarlo también, persona autorizada por escrito por el becado, / previa acreditación del documento de identidad ante Tesorería.

Artículo 30°:- De las sanciones y citaciones

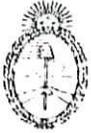
Corresponde a la Sec. de Educ. y Cult. y Comisión de Becas establecer reglamentariamente lo relativo al régimen de / sanciones cuando se infringieren normas de la presente / Ley.

Todo lo referente a citaciones a los alumnos se resolverá reglamentariamente.

Artículo 31°:- Dérogase toda norma anterior referente a becas que se // oponga a la presente.

Artículo 32°:- De forma


NOEMÍ ANDRADE AGUILAR
Legisladora



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA
DE UNIDAD POPULAR

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| H. LEGISLATURA TERRITORIAL | |
| MESA DE ENTRADA | |
| 11.09.91. | |
| SEC. _____ | Nº 248 HORA 18 ⁰⁰ |

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Este Proyecto modifica el anterior presentado por este bloque hace un año, el que peca de ser demasiado reglamentarista y muy extenso, lo que no facilita su tratamiento y análisis profundo en las Comisiones de asesoramiento de esta H.L., el mismo, Sr. Presidente es una síntesis de los principios que volcamos en su oportunidad.

En base a los fundamentos del 1er. Proyecto, más los / que enunciaremos en Cámara, y dada la necesidad de su tratamiento es que solicitamos la aprobación del mismo.


NOEMÍ ANDRADE AGUILAR
Legisladora